



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIA.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-108/2020

**ACTOR: BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ
HERNADEZ.**

ACUSADO: GALDINO NAVA DÍAZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICO.

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de noviembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 03 de noviembre del 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-108/2020

ACTOR: BERNARDA LEOVIGILDA CHÁVEZ
HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: GALDINO NAVA DÍAZ.

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la C. **BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ HERNÁNDEZ** de fecha 06 de febrero de 2020, mismo que fue recibido el día 11 de febrero del presente año, en original en la sede nacional de nuestro instituto político, con folio: **000563** el cual se interpone en contra del C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

1. *Que presuntamente el C. **GALDINO NAVA DÍAZ** realizo una publicación el día 03 de febrero 2020 siendo las 10;37 a través del Facebook en la cual dice: “Cerramos con broche de oro nuestro recorrido con nuestra militancia en municipio de costa grande, informado en territorio a nuestros comités de protagonistas del cambio verdadero de Morena ... la unidad va con nuestra basessss.”*
2. Que presuntamente, el C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, ha estado reuniéndose con el C. **Sergio Montes Carrillo** persona que se encuentra sancionado por la CNHJ de Morena, mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 del expediente CNHJ-GRO-319/19, por lo que es preciso mencionar que el denunciado preside las reuniones a

las que convoca a lado del el C. Sergio Montes Carrillo, quien hace uso de voz en las reuniones a manera de dirigente. Siendo el caso de que este personaje ha manifestado su total respaldo a un externo como lo es el C. Luis Wlatón Aburto para que este sea candidato por Morena a la Gubernatura en 2021.

3. Que presuntamente el C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, publico en la red social Facebook el día 01 de febrero de 2020: *“Agradezco (sic) infinitamente el recibimiento de nuestra militancia de Morena, hoy en nuestro recorrido en Municipios de a costa grande, sin duda la unidad de Morena es la principal fortaleza de nuestra asamblea informativas... vamos por la verdadera unidad de Morena...”*
4. Que presuntamente, el **C. GALDINO NAVA DÍAZ**, publico en la red social Facebook el día 20 de enero de 2020: *“Seguiremos fortaleciendo la ruta de la unidad, con los comités de protagonistas del cambio verdadero de MORENA, la fortaleza de nuestro partido está en el territorio, organizados y unidos la base seguimos recorriendo.”*
5. Que presuntamente el **C. GALDINO NAVA DÍAZ** no respeta la libertad de elección ya que está haciendo y promoviendo asambleas con personas que no están afiliadas, por lo cual está asumiendo un papel que no le corresponde toda vez que no fue electo para realizar ciertas actividades, como lo son las asambleas informativas por lo que trasgrede a los principios de Morena.
6. Que presuntamente el **C. GALDINO NAVA DÍAZ** está usurpando funciones, que no le corresponde ya que el encargado de convocar, es del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL según el artículo 32 del estatuto interno de morena.
7. Que presuntamente el **C. GALDINO NAVA DÍAZ** está creando grupos en el interior de Morena, con personas que no son militantes del partido por lo cual está logrando la división interna del partido.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de

Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

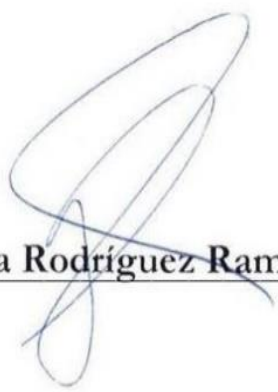
- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-GRO-108-2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi